



RESOLUCIÓN N°

0347

12 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1252 de fecha 29 de septiembre de 2015, Corpocesar otorgó a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “CORPOICA” con identificación tributaria N° 800194600-3, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante oficio CJA-518 de fecha 1 de septiembre de 2016, con reporte de entrega del 12 de septiembre del año en citas, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0347** de **12 MAY 2017** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, presentada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA" con identificación tributaria N° 800194600-3.

 INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA" con identificación tributaria N° 800194600-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 004-2015 se mantiene activo para el control y seguimiento de las obligaciones derivadas del permiso de exploración otorgado mediante resolución N° 1252 de fecha 29 de septiembre de 2015 y eventual solicitud de concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA "CORPOICA" con identificación tributaria N° 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

12 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA CHARRY MORON
 Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
 Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
 Expediente: CJA 004-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015